



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
Régimen N° 236 - Tel. 4452940

RESISTENCIA, 03 JUL 2023
DICTAMEN N° 310

Ref.: E4 -2023-5103-Ac S/ Proy. Decreto crea la línea de acción: "Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" en el marco del Programa "Reactiva OSC" creado por Decreto N° 1385/21 y su modificatorio N° 702/22.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se remite el expediente de referencia conformado por **trece (13) e -partes**, con proyecto de Decreto obrante a **e- parte 4**, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, se crea la línea de acción "Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" en el marco del Programa "Reactiva OSC", Decreto N° 1385/21 y su modificatorio N° 702/22 (Artículo 1°); se establece como monto del aporte financiero no reembolsable hasta la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), que será evaluado por la autoridad de aplicación de acuerdo a la naturaleza del proyecto presentado por los representantes de las personas jurídicas interesadas. (Artículo 2°) y se faculta al titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a llevar adelante todas las actuaciones concernientes, a dictar y suscribir los actos administrativos y convenios con los organismos correspondientes, como también las medidas complementarias, aclaratorias, instrumentales y modificatorias que considere necesarias a los fines de implementar la citada línea de acción. (Artículo 3°).

Antecedentes:

A **e- parte 1** obra agregada nota de elevación de proyecto de Decreto en los términos antes aludidos, de la Sra. Subsecretaría de Planificación Estratégica dirigida al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e- parte 7** obra constancia de factibilidad presupuestaria expedida por la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A **e- parte 8** obra intervención del Contador General de la Provincia del Chaco, estimando que no existen consideraciones técnicas al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e- partes 9/10** intervienen las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, respectivamente, en sentido favorable a la continuidad del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A **e- parte 11** obra agregado Dictamen N° 242/23 del Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa, mediante el cual se informa que no surgen reflexiones u observaciones de interés que manifestar, propiciando la prosecución del trámite pertinente - proyecto de Decreto de la e-parte 04 - por dar cumplimiento a unas de las metas de Gobierno Provincial.

A **e- parte 12** Obra Dictamen N° 651 de la Asesoría General de Gobierno, señalando que del análisis realizado de los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial artículo 141° como en el artículo 65°, mencionando este último el carácter excepcional de la medida que se propicia.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos del proyecto puesto a consideración surge que el Programa "Reactiva OSC" creado por el Decreto N° 1385/21 y su modificatorio N° 702/22, en el ámbito del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, con miras de promover, impulsar y fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil, persiguiendo el objetivo de construir un vínculo entre el Estado y las precitadas organizaciones de la Provincia del Chaco, que permitan superar las inequidades sociales, por medio de aportes financieros no reembolsables, otorgados mediante tarjetas TUYA recargable a cada uno de los respectivos representantes, que cumplan con las condiciones reglamentarias impuestas por el Poder Ejecutivo Provincial y de quien a su fin delegue, impulsando

estrategias de mejora en infraestructura a través de la adquisición de materiales de construcción y equipamiento para optimizar las condiciones en las que desarrollan su actividad.

Que la implementación del referido Programa, ha evidenciado la gran confluencia de postulantes interesados en acceder al apoyo financiero que poseen necesidades insatisfechas para el desarrollo pleno, eficaz y eficiente de su actividad, siendo de público y notorio conocimiento las dificultades económicas que atraviesa la economía nacional y local y exigiendo la adopción de medidas acordes que aseguren el adecuado cumplimiento por parte de un Estado activo, puesto que se trata de un proceso social en el cual se interacciona con los distintos actores de la sociedad.

Que de acuerdo a lo expresado, se torna menester la creación de la línea de acción "Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" dentro del marco del Programa "Reactiva OSC", con el objetivo de otorgar aportes financieros no reembolsables para la adquisición de materiales de construcción y/o equipamiento a fines de optimizar las condiciones en las que desarrollan su actividad, siendo un espacio imprescindible para que tales personas puedan alcanzar sus fines útiles y sociales, que posean objetivos de interés público o privado y que no sean contrarios al interés general ni al bien común; consolidando la puesta en valor de las capacidades de la población, la igualdad de oportunidades y la promoción de equidad e inclusión social, otorgando las condiciones necesarias conforme a los requerimientos y desafíos de la sociedad del siglo XXI, compleja, heterogénea y en permanente proceso de transformación científica, tecnológica, cultural y laboral.

Que la citada línea de acción permite soslayar y atenuar los obstáculos económicos que dificultan el alcance de financiamiento bancario, dotando a los mismos de herramientas aptas y adecuadas para el progreso de sus organizaciones en beneficio al fortalecimiento y crecimiento de la comunidad chaqueña.

Que en consecuencia, se requiere ampliar el monto del aporte financiero no reembolsable, que podrá alcanzar la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), que serán evaluados por la autoridad de aplicación de acuerdo a la naturaleza del proyecto que fuese presentado por los representantes de las personas jurídicas interesadas, previendo para la presente línea de acción una erogación de hasta Pesos Treinta Millones (\$30.000.000,00), que será imputada a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 23 -Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Se encuadra la medida propiciada en lo establecido por el Artículo 141- Sección Cuarta, Capítulo II de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

La norma en lo pertinente establece que: "*El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: ... inc. 21) "Programa y dirige las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales."*

De lo antes expuesto, se entiende la medida efectivamente se encuentra dentro de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco. Asimismo, en el igual sentido a lo señalado por el Sr. Asesor General de Gobierno, deberá tenerse presente el carácter excepcional de la misma conforme lo previsto por el artículo 65 de la Carta Magna Provincial, que reza: "*El Estado Provincial y las municipalidades no podrán disponer en ningún caso, de los fondos y bienes públicos en beneficio de ningún individuo, asociación o corporación de carácter privado, a excepción de los subsidios que otorgue la Provincia conforme con la Ley de Presupuesto, ley especial u ordenanza ajustadas a finalidades estrictamente sociales."*

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de los preceptos constitucionales y la normativa vigente citada.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se observa que, si bien se cita el proyecto de Decreto, no consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida propiciada.

Conclusión:

Por lo expuesto, presente las apreciaciones expuestas, y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERRERA
FISCAL DE ENLACE
EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA
EN LA FISCALÍA GENERAL DE ENLACE
EN LA FISCALÍA GENERAL DE ENLACE